

IEC/CG/060/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL ACUERDO ADMINISTRATIVO INTERNO NÚMERO 014/2016, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN FECHA 09 DE MAYO DE 2016. (ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba ratificar el acuerdo administrativo interno número 14/2016, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en fecha 09 de mayo de 2016, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de Noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De La Garza Giacomán.
- VI. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidente de dicha Comisión.
- VII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VIII. En fecha dieciocho (18) de marzo de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del C. Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.

- IX. El día quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo administrativo interno número 011/2016, por el cual, entre otras cosas, ordenó como medida cautelar provisional suspender temporalmente las transferencias bancarias que se realizan al Partido de la Revolución Democrática.
- X. En fecha veinte (20) de abril del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en la cual se aprobó el proyecto de dictamen de dicha comisión, por el que se propuso al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila ratificar la medida cautelar provisional para suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática.
- XI. En misma fecha, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/031/2016, mediante el cual se ratificó la medida cautelar provisional para suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática.
- XII. El día nueve (09) de mayo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el acuerdo administrativo interno número 014/2016, por el cual se le dio trámite al oficio sin número, recibido en fecha nueve (09) de mayo de 2016, suscrito por el C. Manuel Cifuentes Vargas, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- XIII. En fecha treinta (30) de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia electoral 10/2016, recaída dentro del expediente 38/2016.
- XIV. El día tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, solicitó la aclaración de la sentencia electoral 10/2016, en relación con el expediente 38/2016 relativo al juicio electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, identificado con el número IEC/CG/031/2016, de fecha 20 de abril del año en curso.

- XV. En fecha nueve (09) de junio del presente año, mediante Oficio No. TEEC/311/2016, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Valeriano Valdés Cabello, se notificó a este organismo electoral respecto al acuerdo plenario que decretó la improcedencia de la aclaración sobre la sentencia dictada en el juicio electoral relativo al expediente 38/2016.
- XVI. El nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo interno número 017/2016, mediante el cual tuvo por acreditada a la C. Blanca Aurora Pineda Camacho como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila.
- XVII. El día veinte (20) de junio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo administrativo interno número 001/2016, relativo a la solicitud de acreditación de las cuentas bancarias a las que habrán de depositarse las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática.
- XVIII. En fecha primero (01) de agosto del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, inciso e) del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 50 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son

entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 34, numerales 1 y 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que la normativa aplicable señala, por lo que es derecho de éstos gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; dentro de estos derechos, se encuentra el que los mismos conduzcan los procesos deliberativos para la toma de decisiones emitidas por sus órganos internos.

NOVENO. Ahora bien, en fecha 15 de abril de 2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo administrativo interno número 011/2016, mismo que sustancialmente decretó la medida cautelar provisional consistente en la suspensión de las transferencias bancarias que se realizan al Partido de la Revolución Democrática.

DÉCIMO. Que en fecha 20 de abril del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en la que se aprobó el proyecto de dictamen por el que se propuso al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila ratificar la medida cautelar provisional para suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática.

En ese sentido, y en igual fecha, 20 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/031/2016, mediante el cual se ratificó la medida cautelar provisional para suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática, mismo que sus puntos resolutiveos señalaron lo siguiente:

"PRIMERO. Se ratifica la medida cautelar consistente en la suspensión temporal de las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática, en términos de los considerandos del presente dictamen, hasta en tanto se reciba resolución de los órganos competentes del Partido de la Revolución Democrática o de las autoridades competentes.

*SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el presente dictamen, para que manifieste lo que a su derecho convenga conforme al Considerando Décimo Quinto del mismo.
(...)”*

Ahora bien, relacionado al punto resolutivo segundo que se ha transcrito, cabe precisar lo que se estableció en el Considerando Décimo Quinto del referido acuerdo, cuyo contenido fue del tenor literal siguiente:

“DÉCIMO QUINTO. (...) póngase en conocimiento de dicho Comité la presente situación, a efecto de que indique a esta autoridad administrativa electoral a disposición de quien se pondrán los recursos que le corresponden a dicho partido por concepto de financiamiento público local, o para que manifieste lo que a su derecho convenga.”

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 09 de mayo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el acuerdo administrativo interno número 014/2016, por el cual se le dio trámite al oficio sin número, recibido en fecha 09 de mayo de 2016, suscrito por el C. Manuel Cifuentes Vargas, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y en el que se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se deja sin efectos la medida cautelar provisional consistente en la suspensión temporal de las transferencias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática.

*SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que a la brevedad posible gestione ante los órganos del Instituto que correspondan, la realización de las transferencias bancarias que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática por concepto de financiamiento público local, mismas que deberán efectuarse a la cuenta bancaria acreditada por el Comité Ejecutivo Nacional del referido partido político hasta en tanto se emita otra indicación.
(...)”*

En razón de lo anterior, este Instituto Electoral procedió a efectuar las transferencias bancarias respectivas a la cuenta bancaria número 0196863051, con número de cuenta clabe 012 180 00196863051 3, acreditada por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha 30 de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia electoral 10/2016, recaída dentro del expediente 38/2016, cuyo único punto resolutivo fue del tenor literal siguiente:

"ÚNICO. Se Revoca el acuerdo IEC/CG/031/2016 dictado el veinte de abril, por el Consejo General del Instituto Electoral, que ratificó la medida cautelar ordenada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, consistente en la suspensión temporal de las transferencias bancarias del financiamiento público ordinario correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, para efecto de que se realice su ministración en los términos legales."

DÉCIMO TERCERO. Que con posterioridad a la emisión de la sentencia electoral 10/2016, de fecha 30 de mayo del año en curso, recaída dentro del expediente 38/2016, dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió, en fecha 09 de junio de 2016, el acuerdo administrativo interno número 017/2016, por el cual acreditó a la C. Blanca Aurora Pineda Camacho como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila.

Aunado a lo anterior, en fecha 20 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo administrativo interno número 001/2016, en atención a la solicitud de acreditación de las cuentas bancarias a las que habrían de depositarse las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática, presentadas por la C. Blanca Aurora Pineda Camacho, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

En tal virtud, dado que la medida cautelar provisional quedó sin efectos en los términos expuestos a supra líneas, que las ministraciones del financiamiento público local que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática ya han sido efectuadas al Comité Ejecutivo Estatal del citado partido, y que las mismas se encuentran al corriente al día de la fecha en las cuentas bancarias número 0105782236 y 0102992507, correspondientes a los conceptos de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, respectivamente, acreditadas por el citado Comité Ejecutivo Estatal, lo conducente que esta autoridad administrativa electoral ratifique el acuerdo administrativo interno 014/2016, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se dejó sin efectos dicha medida cautelar provisional.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, numerales 1 y 2, inciso e), y 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución

Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 57, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y en base a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dentro de los autos del expediente 38/2016, de fecha 30 de mayo de 2016; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

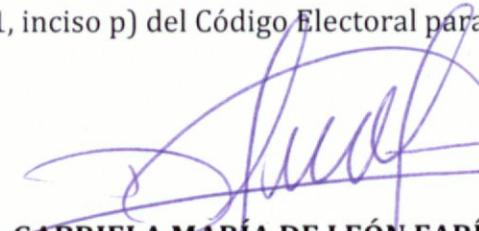
ACUERDO:

PRIMERO. Se ratifica el acuerdo administrativo interno número 014/2016, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en fecha 09 de mayo de 2016.

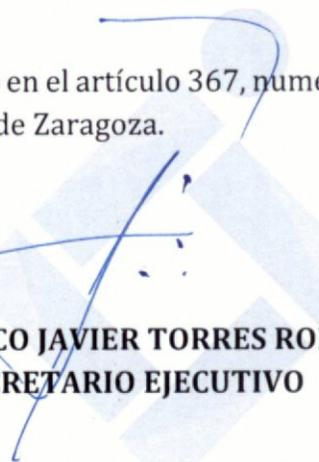
SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al H. Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, corriéndole traslado con copia certificada del mismo, así como de los documentos necesarios y comprobatorios correspondientes, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO